

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "FUNDACION LA NUEVA ESPERANZA"



CAPITULO I

GENERALIDADES

08 AGO 29 A11 37

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA: La Fundación que se regula por los presentes estatutos, es una fundación de personas, con Personería Jurídica, de origen particular o privado, de carácter no gubernamental, civil, sin ánimo de lucro, al servicio de los intereses solidarios de sus asociados, la cual no auspicia credo religioso o político, se funda en el absoluto respeto a la autonomía personal y libertad de conciencia y persigue objetivos de beneficio e interés social, especialmente educativos y culturales, independientemente del Estado y sus organizaciones.

ARTICULO SEGUNDO: NORMAS REGULATORIAS: La Fundación, objeto de los presentes estatutos queda regulada por los artículos 38, 103 inciso 2º y 189 numeral 26 de la Constitución Política Colombiana, 633 y siguientes del Código Civil, 80 de la Ley 153 de 1887, 2º de la Ley 22 de 1987, 3º y ss. del Decreto Reglamentario 054 de 1974, 1º y ss. del Decreto Reglamentario 1.388 de 1988, 1º y ss. del Decreto Reglamentario 2.344 de 1988, 7º y ss. del Decreto Reglamentario 1.529 de 1990, 40 y ss. del Decreto Extraordinario 2.150 de 1.995 y demás normas directas o indirectamente aplicables a este tipo de asociaciones.

ARTICULO TERCERO: DENOMINACION: La fundación que se estructura en los presentes estatutos se denomina: "ONG - FUNDACION LA NUEVA ESPERANZA", denominación que usará en todos y cada uno de sus actos.

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, Republica de Colombia, pero podrá establecer oficinas o sub-sedes, en cualesquier fracción del territorio nacional o el exterior, casos en los cuales, el Representante Legal o su apoderado, presentarán o inscribirán ante la entidad oficial o privada, que deba llevar su registro o control, conforme la Ley del lugar, los presentes estatutos, conjuntamente con sus actos modificatorios.

ARTICULO QUINTO: OBJETO: El objeto de la Fundación, es contribuir y fomentar el desarrollo humano, social, educativo, cultural, artesanal, artístico, científico, económico, ambiental y deportivo de las diversas clases sociales, especialmente a los económicamente más necesitados. Para cumplir con sus objetivos sociales, la Fundación, desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- 1.1. Posibilitar a las ONG'S de la ciudad y el país que carezcan de sede y que realicen trabajos y proyectos de desarrollo educativo, social, productivo o deportivo, un espacio físico que permita el desarrollo de dichas actividades de atención y servicio a la comunidad y asociados.
- 1.2. Propiciar la educación en sus aspectos de formación, investigación, escolarización, integración, y desarrollo integral a los niveles, local, regional, nacional e internacional.
- 1.3. Desarrollar programas de ayuda social para impulsar la educación en todas sus modalidades, a la búsqueda de la seguridad y bienestar integral de los asociados y toda la población
- 1.4. Elaborar proyectos educativos, técnicos rentables que mejoren las condiciones de trabajo y la calidad de vida de todas las personas
- 1.5. Capacitar a la mujer mediante acciones educativas y de fomento en políticas de participación, democracia, convivencia, desarrollo familiar y en general todas las áreas que sea necesario para propiciar su desarrollo integral, con énfasis en la mujer cabeza de familia.
- 1.6. Orientar, mediante acciones educativas, ideológica, conceptual y técnicamente a los grupos sociales que lo requieran, para el logro de propósitos que beneficien a la comunidad.

- 1.7. Buscar el mayor acercamiento, diálogo y ayuda entre la Fundación y los Gobiernos Distrital, Departamental, Nacional y en su evento, organizaciones, gobiernos o instituciones internacionales que tengan objetivos similares, en procura de un mejor desarrollo sus políticas y las del Gobierno legítimamente constituido.
- 1.8. Asesorar a las personas y grupos asociados, en la defensa de sus derechos ante las autoridades competentes y ante terceros.
- 1.9. Destinar recursos humanos, financieros y de todo tipo, para la realización de actividades, con miras a facilitar el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- 1.10. Promover talleres, seminarios, banquetes, eventos y actividades, que impliquen la generación de espacios de participación, en las áreas educativa, técnica, administrativa, social, cultural y demás áreas que se consideren prioritarias.
- 1.11. Promover el desarrollo ideológico en las organizaciones sociales, asociados y población en general, fundados en los principios de libertad, democracia, igualdad, solidaridad, fraternidad y respeto a la Ley.
- 1.12. Promover, constituir, dirigir, directamente o por terceras personas y administrar a nombre propio o de terceros, toda clase de establecimientos educativos, culturales, deportivos y similares.
- 1.13. Promover y facilitar los canales de comercialización idóneos y adecuados para la promoción, mercadeo y distribución de los productos y mercancías de entidades asociadas, ya sea en el mercado nacional, regional, local o internacional.
- 1.14. Apoyar el ahorro, y la cultura de ahorro de los asociados y contribuir a que obtengan créditos de fomento.
- 1.15. Conformar los comités y/o seccionales y delegar en ellos a través de la Junta Directiva, las funciones que sean necesarias.
- 1.16. Conformar una estructura orgánica que posibilite el desarrollo de la industria y las actividades-empresariales, educativas artesanales y ambientales de la fundación.
- 1.17. Presentar ante los organismos, corporaciones públicas o privadas y entidades del Estado o internacionales, proyectos que permitan a los asociados la profesionalización, estudios de pre y posgrado que eleven su nivel académico e intelectual, la calidad de la educación y sus condiciones de vida.
- 1.18. Incentivar a los pensionados, a mejores formas de vida y aprovechamiento del tiempo mediante actividades educativas, culturales, deportivas, artesanales y de recreación, así como brindarles asesorías en todo lo que se requieran.
- 1.19. Propender por el desarrollo de planes de adquisición y mejoramiento de vivienda, en beneficio de los afiliados y además de los usuarios.
- 1.20. Propender y fomentar, directamente o por medio de terceros, la creación de medios de comunicación, en las áreas educativa, cultural, artesanal, deportiva y social.
- 1.21. Fomentar y adelantar campañas de toda clase que apunten al desarrollo del objeto social y que no se opongan a las leyes o reglamentos.
- 1.22. Recaudar impuestos, gravámenes y complementarios, previa contratación o autorización legal de la Entidad que lo requiera.
- 1.23. Propender por medios legales y permitidos a la fundación el mejoramiento, desarrollo y acceso a la educación en todos los niveles, ya sea en convenio con las entidades estatales o particulares, brindándoles apoyo económico, locativo o técnico.
- 1.24. Para la organización de las acciones de la fundación se preferirán por la Junta Directiva, reglamentaciones donde se consignarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos y de operación, la estructura orgánica, así como todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.
- 1.25. Cuando alguno de los servicios destinados a la comunidad o sus asociados no pudieren ser prestados directamente por la fundación, podrán ser atendidos mediante convenio con otras entidades que tengan objetivos similares, sean del sector privado, solidario o gubernamental, según la necesidad.
- 1.26. Para el desarrollo del objeto social la fundación podrá contar con las siguientes secciones:

- a) **Educación:** Para la formación educativa de afiliados y la comunidad, en todos los niveles y expresiones, para lo cual procurará crear, organizar, fomentar, dirigir, administrar, dar o tomar en posesión tenencia, ocupación o administración, toda clase de entidades o establecimientos educativos, destinados a la educación formal, técnica, artesanal, superior, docente, preuniversitarias, universitarias y post universitaria, a la búsqueda del desarrollo educativo, cultural, artístico y social integral de sus afiliados y la comunidad en general, sea mediante sus propios recursos o mediante la administración de subsidios o ayudas provenientes del Estado, en sus niveles nacional, regional o local, o particulares, para lo cual celebrará los correspondientes convenios o contratos, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias del caso.
- b) **Formación:** Para el desarrollo de planes, programas y actividades que permitan a los usuarios tener acceso a los seminarios, talleres y otras formas de instrucción permitidas a la fundación o a las entidades públicas o privadas con las cuales establezca convenios.
- c) **Sección infantil:** Para el fomento entre los hijos menores de los afiliados y usuarios, de la formación integral en los aspectos educativo, familiar, social, económico, cultural, artesanal y artístico.
- d) **Atención jurídica:** Para la atención de las necesidades de servicios jurídicos profesionales a través de consultorios propios o los consultorios jurídicos de las universidades, que presten este servicio, el cual será reglamentado por la Junta Directiva y pagado con recursos de la fundación u otras entidades convenidas.
- e) **Desplazados:** Para atender integralmente las necesidades personas víctimas de fenómenos catastróficos, de violencia social, inseguridad generalizada, desplazamiento, persecución o empobrecimiento absoluto, que pongan en peligro su vida o integridad física o la de los miembros de sus familias, dentro de los parámetros legales.
- f) **Profesionales:** Para la atención de profesionales, técnicos, artesanos o artistas que no se hallen laborando, ni tengan fuente de ingresos por falta de oportunidad, para contribuir con la política social del gobierno nacional.
- g) **Crédito:** Para propiciar, estimular y fomentar el otorgamiento de créditos financieros, otorgados por instituciones financieras y de fomento, destinados al desarrollo de la productividad y comercialización de productos.
- h) **Comercialización:** Para la promoción de la producción, transformación, distribución y comercialización de bienes y servicios, tanto por la fundación, como de grupos o personas, afiliados o vinculados por convenios.
- i) **Construcción y consultoría:** Para la realización, directamente o por cuenta de terceros o convenidos de estudios, diseños, construcción, reparación mejoramiento y refacción de edificios, viviendas, incluidas las de interés social, vías de comunicación, acueductos, alcantarillados, rellenos sanitarios, canalizaciones, sistemas de reguío escenarios deportivos, obras de arte y en general, todo lo relacionado con el sector o ramo de la ingeniería y la arquitectura.
- j) **Suministros:** Para el suministro de materiales y equipos de construcción; papelería, equipos de oficina y dotaciones escolares, medicamentos, productos farmacéuticos, equipos quirúrgicos, dotaciones, productos y equipos para laboratorios, dotaciones hospitalarias y dotación en todas las ramas y campos de la salud.
- k) **Recaudos:** Gestión, cobro y recaudos de acreencias, carteras morosas, tarifas, impuestos, servicios, servicios públicos, mediante gestión de P.I.M.E.S.,
- l) **Administración Delegada:** Para la gestión de obras, becas, proyectos.
- m) **Suministro y administración de personal:** Para trabajar en oficina, personal administrativo, operarios, aseo, servicios generales, profesionales, a cualesquier Entidad pública o privada que lo requiera, y todo cuanto sea necesario para

actividades laborales y como también para las actividades culturales y de recreación.

En consecuencia podrá la Fundación: **a)** Organizar, adquirir, crear, enajenar, dar o tomar en tenencia, posesión o administración, variar su ubicación radicación, destinación o adherencia, integrar y desmembrar, toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales, establecimientos educativos, culturales, científicos, deportivos y demás necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; **b)** Crear, aceptar, avalar, fiar, endosar, reponer, cancelar, reivindicar, dar o recibir en garantía o procuración hacer efectivos judicial o extrajudicialmente, toda clase de títulos incorporativos, declarativos o representativos de valor, adquirir, ceder, endosar y hacer efectivos, toda clase de obligaciones comerciales, civiles o administrativas, relativas al cumplimiento de sus objetivos y constituir cauciones o garantías sobre los mismos; **c)** Importar, exportar definitiva o temporalmente, por todo sistema legalmente admisible, toda clase de bienes o servicios necesarios o producto de sus actividades para el cumplimiento de los anteriores objetivos; **d)** Organizar, administrar y dirigir, directamente o por cuenta de terceros, eventos, sorteos, banquetes, homenajes, contiendas educativas, juegos y en general cualesquier sistema legal de recaudación de monetario, para los objetivos propuestos y **e)** Celebrar contratos o convenios con terceras personas naturales o jurídicas, oficiales o particulares, para la implementación, administración y desarrollo de los planes y programas de la Fundación y **f)** En general, realizar o celebrar toda clase de actos o contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

PARAGRAFO: En ningún caso, la Fundación podrá constituirse en garante de obligaciones de miembros, directivos o terceros.

CAPITULO SEGUNDO ASOCIADOS

ARTICULO SEXTO: MIEMBROS: Los miembros de la Fundación son de tres (3) clases: **a) ORDINARIOS:** Los que sean admitidos con el lleno de los requisitos estatutarios; **b) HONORARIOS:** Quienes se vinculan como benefactores de la Fundación colaborando en sus programas sociales y educativos y **c) DE NUMERO:** Quienes son beneficiarios o partícipes de los programas que adelanta la Fundación. Los miembros honorarios y de número, solo tendrán frente a la Fundación los derechos específicos señalados en los artículos siguientes.

ARTICULO SEPTIMO: HONORARIOS: Los honorarios, elegidos en cada caso por la Asamblea General, participarán en las reuniones de Asamblea General de Asociados así como en cualesquiera de las sesiones donde se prevea su participación, con derecho a voz, pero sin voto, y en los eventos de desarrollo de los programas adelantados por la Fundación.

ARTICULO OCTAVO: DE NUMERO: Los asociados de número, serán vinculados por la Junta Directiva, participarán como beneficiarios de todos los programas sociales organizados por fundación e identificarse como tales ante propios o terceros.

ARTICULO NOVENO: CONDICIONES: Podrán ser admitidos como miembros ordinarios de la Fundación, todas las personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia moral y servicio a la comunidad, sin distingos de edad, raza, sexo, credo político, religioso. No podrán ser admitidos, quienes hubieren sido condenados a penas de privación de la libertad superior a cuatro (4) años, por delitos comunes comprobados.

ARTICULO DECIMO: PROCEDIMIENTO: Quien aspire pertenecer como miembro ordinario a la Fundación, expondrá su intención ante el Secretario de la Fundación, por escrito que indicará su nombre, dirección permanente, estado civil, número de cédula y la declaración que se entenderá presentada por su entrega, de ser su intención colaborar en las labores de solidaridad que se propone la Fundación y aceptar los correspondientes estatutos, quien la presentará ante la Junta Directiva para su aprobación, en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria.

El aspirante deberá hacer una donación en efectivo o especie, la que describirá en la solicitud y deberá entregar legalmente inmediatamente se le admita como asociado.

Admitida la solicitud, el Secretario de la Fundación informará de ella, al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes, por cualquier medio de comunicación expedito, quien deber suscribir el Libro Oficial de Asociados y cancelar la cuota o aporte de ingreso, dentro de los cinco (5) días siguientes.

A partir de la fecha de la comunicación, el aspirante, gozará de los derechos y quedará sujeto a los deberes y prohibiciones de los demás Asociados, conforme los presentes Estatutos.

ARTICULO UNDECIMO: DERECHOS: Son derechos de los asociados ordinarios:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales de asociados y en general todo organismo de representación o acción de la Fundación para que haya sido elegido o convocado;
- b) Elegir y ser elegido en cualesquiera de los cargos directivos o de representación de la Fundación, así como de todo organismo de ejecución de sus actividades, siempre que reúna los requisitos consiguientes;
- c) Solicitar a quien corresponda y con los requisitos de estos estatutos, la convocatoria de los organismos de la Fundación a reuniones ordinarias o extraordinarias;
- d) Participar en la organización y vigilancia de cualesquiera de las actividades programadas por la Fundación;
- e) Beneficiarse de cualesquiera de los servicios materiales, educativos, de formación intelectual, cultural o moral, organizados por la Fundación;
- f) Gozar de todos los servicios de educación, beneficencia o asistencia social, organizados por la Fundación o prestados por esta mediante otras instituciones de todo género;
- g) Desempeñarse profesionalmente en las actividades propias de la fundación;
- h) Conocer y revisar los libros, contabilidad y documentos de la fundación, conforme a la Ley, así como recibir información de sus directivos sobre los planes y programas en desarrollo;
- i) Solicitar de la Fundación la designación de las personas que han de resolver sus controversias con otros asociados o la Fundación misma, en su evento;
- j) Recibir y portar los documentos que le acrediten su condición de miembro de la Fundación;
- k) Exponer ante los órganos disciplinarios de la Fundación las anomalías o irregularidades que detecten en la actuación de otros asociados o dignatarios o que impliquen violación de los presentes estatutos;
- l) Retirarse voluntariamente.

ARTICULO DUDECIMO: DEBERES: Son deberes de los asociados ordinarios:

- a) Asistir regularmente a las reuniones o asambleas convocadas por las autoridades de la Fundación;
- b) Participar con voz y voto, en las asambleas generales de asociados y deliberaciones de los organismos de la Fundación para los cuales hayan sido elegidos o convocados, según los presentes Estatutos;
- c) Cumplir bien, honrada y fielmente, las funciones y deberes de las dignidad para que haya sido electo;
- d) Contribuir mediante los aportes de ingreso y sostenimiento al funcionamiento de la organización de la Fundación y sus obras, cancelando oportunamente las ordinarias o extraordinarias debidamente aprobadas por la Asamblea General de Asociados y cuantificadas por la Junta Directiva;
- e) Cancelar oportunamente y en los términos reglamentarios, los intereses, multas, compensaciones y en general, las sumas que por cualquier concepto, resulte a deber a la Fundación;
- f) Cuidar y vigilar los bienes, caudales y efectos sociales para su buen servicio y conservación, con máxima diligencia y cuidado y adoptar en su evento las medidas de protección conservación y mantenimiento, que no fueren oportunamente enfrentadas por los Administradores, sin perjuicio de denunciar ante la Asamblea General de Asociados a los responsables de ello;
- g) Acatar, respetar y hacer respetar los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: PROHIBICIONES: Está expresamente prohibido a los asociados:

- a) La reiterada conducta inmoral privada o la comprobada por las autoridades competentes o la participación del asociado en actos delictivos o contravencionales de los Estatutos de Policía;
- b) El vicioso uso o consumo de alcohol o drogas alucinógenas, pese a las amonestaciones pertinentes;
- c) Concurrir a los actos sociales bajo el efecto de alcohol o drogas que produzcan alteración de la conducta;
- d) Todo atentado contra la dignidad o buen nombre de la Fundación, directivos, programas y miembros, sin perjuicio de las acciones penales, civiles o de policía, pertinentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CAUSALES DE SUSPENSION O EXCLUSION: Los asociados, podrán ser suspendidos o excluidos de las dignidades que ostenten o de la Fundación en los siguientes eventos:

- a) Incumplimiento de los deberes u obligaciones señalados en los Estatutos;
- b) Irrespeto o desacato a las autoridades de la Fundación;
- c) Reiterada e injustificada inasistencia a las reuniones y actividades de los organismos de la Fundación, para que haya sido electo o designado o convocado;
- d) Actividades conscientes y culpables, debidamente comprobadas encaminadas a la búsqueda del fracaso de las actividades y programas de la Fundación;
- e) Conducta social escandalosa, consciente y culpable, como la participación en negocios o actividades inmorales o contrarias a la Ley, sancionables penal o policivamente o casos similares;
- f) Apropiación de bienes de la Fundación;
- g) Las demás señaladas en los presentes Estatutos y la Ley.

PARAGRAFO: Además de las causales generales anteriores, los directivos o dignatarios de la Fundación, podrán ser suspendidos o excluidos de tales dignidades e incluso de su membresía en los siguientes eventos:

- a) Infidelidad a los deberes y responsabilidades propias de los cargos o dignidades para que haya sido electo, designado o encargado;
- b) Apropiación, aprovechamiento en su particular beneficio o de otras personas o desviación de su objeto, de los bienes o dineros de la Fundación que por razón de tales dignidades, les correspondiere recaudar, administrar o pagar;
- c) Aprovechamiento indebido y en su particular beneficio o de un tercero de las relaciones, autoridad y mando anexos a tales dignidades;
- d) Las demás señaladas en la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO:

a) COMPETENCIA: La investigación y fallo de las causas justificativas de pérdida de investidura, suspensión o exclusión por parte de los dignatarios o asociados de la Fundación, corresponde, en todo caso a la Asamblea General de Asociados;

b) INVESTIGACION: 1) DELEGACION: La investigación la adelantará el órgano investigador por medio de la persona o personas que designe o delegue, según la importancia o gravedad de la falta, a fin de recaudar las pruebas pertinentes; **2) TERMINO PRELIMINARES:** La investigación preliminar, encaminada a establecer la existencia de la falta, su imputabilidad al acusado y las circunstancias de la misma, se adelantará en un término de quince (15) días contados desde la fecha de su iniciación el investigador elaborará un escrito de cargos dentro de los cinco (5) días siguientes; de dicho escrito se dará traslado al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes, personalmente y si no fuere posible ello, mediante escrito remitido por correo certificado a la dirección mas actualizada que del interesado aparezca en el libro de asociados, quedando perfeccionada la notificación, cinco (5) días después de la fecha certificada por la entidad encargada de su reparto al correo, el cual deberá recorrer, dentro de los diez (10) días siguientes, mediante escrito dirigido a la entidad de que se trate. La falta de contestación de los cargos no inhibe al fallador para sentenciar con base en las pruebas recaudadas y se tendrá como indicio grave de responsabilidad;

3) DECISION: La decisión se adoptará por la Asamblea General de Asociados, previo el debate pertinente, en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria posterior al perfeccionamiento de la investigación; **4) QUORUMS:** Las decisiones, en cada caso se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del organismo competente; **5) NOTIFICACION:** El fallo será notificado personalmente al interesado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de aprobación del acta de la reunión donde se adoptare y si no fuere posible ello, mediante escrito remitido por correo certificado a la dirección mas actualizada que del interesado aparezca en el libro de asociados, quedando perfeccionada, diez (10) días después de su introducción al correo; **6) REVISION:** Los fallos de primera instancia, podrán ser revisados por la Asamblea General de Asociados, para su revocación modificación o anulación, a petición del interesado, presentada por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión. La Asamblea, por medio de otras personas distintas a las actuarías de la primera instancia revisará las pruebas de esta y podrá decretar por un periodo de diez (10) días, otras que estime pertinentes o sean solicitadas y resulten pertinentes. La decisión final se proferir cinco (5) días después y contra ella no procede recurso.

ARTICULO DECIMO SEXTO: SANCIONES: De acuerdo con su gravedad la violación de los derechos, deberes, prohibiciones e inhabilidades de los asociados o directivos de la Fundación, darán lugar a las siguientes sanciones: **a) AMONESTACION:** Aplicable a las conductas menores, que consiste en la anotación de la misma en la hoja de vida del asociado, con la advertencia de que una segunda oportunidad, constituirá sanción mayor; **b) MULTA:** Aplicable a conductas irreglamentarias, que no producen daño fundamental a la Fundación o calificadas de leves, que consistirá en la imposición a cargo del responsable, por vía de indemnización de hasta diez (10) salarios mínimos diarios mínimos legales, conforme a su valor en la fecha de ejecutoria de la sanción; **c) SUSPENSION:** Aplicable a las conductas que inferen daño a la Fundación calificadas de graves y que consistirá en la suspensión de los derechos del asociado hasta por el término de un (1) año; **d) EXCLUSION:** Aplicable a las conductas encaminadas a inferir daño a la Fundación o atentados graves contra sus bienes o derechos, que consiste en la pérdida definitiva de los derechos de asociado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REHABILITACION: Los fallos definitivos, que afecten dignatarios o miembros, podrán cesar en sus efectos, mediante rehabilitación, una vez cesen las causas de imposición de la sanción, solicitada por escrito por el interesado, ante el organismo que le investigó, que decidirá por votación de la mayoría absoluta.

CAPITULO TERCERO DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ORGANOS DE ADMINISTRACION: La Fundación será representada, dirigida y administrada por los siguientes órganos: **a)** La Asamblea General de Asociados; **b)** La Junta Directiva y **c)** El Presidente. Además contará con el órgano de control constituido por el Fiscal.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:

- a) Definición:** La Asamblea General de Asociados, es la máxima instancia administrativa y órgano supremo de la toma de decisiones de la Fundación, encargada de la organización y supervisión de la misma, señalando los lineamientos para su funcionamiento, administración y control, derivando las responsabilidades consiguientes, siempre en cumplimiento y desarrollo de los presentes Estatutos;
- b) Conformación:** La totalidad de los asociados comunes hábiles reunidos, conforman la Asamblea General de Asociados;
- c) Participación:** En las sesiones participarán los asociados fundadores y activos con voz y voto. Carecerán del derecho al voto los asociados ordinarios que no se hallen a paz y salvo por todo concepto con la Tesorería de la Fundación o se encuentren sancionados con pena de suspensión en el ejercicio de sus derechos de asociado;
- d) Reuniones:** La Asamblea General de Asociados, se reunirá:

- 1) **Ordinariamente**, una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses de cada período fiscal y si no fuere convocada, sin previa convocatoria, el día primero (1º) de abril de cada año, o el primer día hábil siguiente si este fuere festivo y
- 2) **Extraordinariamente**, cuando lo soliciten el Representante Legal, el Fiscal o un número plural de asociados hábiles, representativo de mas del diez por ciento (10%) de los ordinarios o el cinco por ciento (5%) de los fundadores actuantes. En estas reuniones las deliberaciones se limitarán al estudio y decisión de los motivos señalados expresamente en la convocatoria;
- e) **Convocatoria:** En todo evento, corresponderá al Representante Legal Principal en ejercicio, convocar a reuniones a la Asamblea General de Asociados, mediante aviso escrito, fijado en la sede principal, en la cual se señalarán, la clase de reunión, fecha prevista para su realización, el orden del día propuesto y la fecha de fijación del mismo. Además si se estimare conveniente, se procederá a informar de dicha convocatoria señalando la fecha de realización de la Asamblea en un periódico de circulación local; todo con una antelación no menor de quince (15) días previos a la fecha señalada. No obstante la Asamblea podrá sesionar, sin previa convocatoria y en cualquier lugar, si se hallan en la reunión el noventa por ciento (90%) de los asociados hábiles para participar en ella;
- f) **Lugar:** Salvo decisión unánime de los Asociados, las reuniones se llevarán a cabo en la sede principal;
- g) **Reuniones no presenciales:** Los asociados podrán válidamente concurrir a las reuniones, sin que se requiera su presencia personal, por cualquier medio de comunicación, por medio del cual quede huella de las deliberaciones, tales como Fax, comunicación simultánea telefónica, Internet o similares. Las comunicaciones donde consten los votos emitidos, deberán estar fechadas en la misma datación de la reunión y las copias pertinentes se anexarán a la correspondiente acta, previa certificación por la Secretaría;
- h) **Quórum:**
 1. **Deliberatorio:** La Asamblea General de Asociados, aún en reuniones no presenciales, deliberará con la concurrencia de un número plural de asociados, representativo de mas del cincuenta por ciento (50%) del total de los hábiles para participar en ella con derecho a voz y voto. Si no se obtuviere en reuniones presenciales dicha concurrencia a la hora convocada, se dará espera de una (1) hora mas, cumplida la cual se dará curso a la misma, siempre que se hallen presentes un número plural de asociados hábiles para participar en ella equivalente a no menos del treinta por ciento (30%) de los dichos Asociados. Si pese a lo anterior no se obtuviere este quórum, se convocará a nueva reunión que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes en la cual será quórum deliberativo suficiente el treinta por ciento (30%) de los dichos Asociados. Una vez constituido el quórum, no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los concurrentes, siempre que se mantenga la presencia en la reunión del treinta por ciento (30%) de los asociados hábiles para participar en ella.
 2. **Aprobatorio:** Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la **Mayoría Simple** de los votos concurrentes, salvo las siguientes que requerirán en todo caso **Mayoría Absoluta**, esto es, el voto favorable de un número plural de asociados representativo de mas del setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados activos en la fecha de la adopción:
 - 2.1. Las que decidan sobre Reformas Estatutarias;
 - 2.2. Las que decidan sobre exclusión de asociados o apelaciones contra tales decisiones;
 - 2.3. Las que ordenen la constitución de Patrimonios Autónomos, fideicomisos o empresas unipersonales con bienes de la Fundación;
 - 2.4. Los que decidan sobre la escisión, fusión, transformación, disolución y liquidación de la Fundación.
- i) **Representación:** Los miembros podrán hacerse representar ante la Asamblea General de Asociados, mediante poderes escritos, dirigidos a la misma, a los cuales se anexarán las certificaciones de la Tesorería de hallarse el representado a paz y salvo por todo concepto con el tesoro de la Fundación, presentados antes de la iniciación de las deliberaciones, en los cuales se señalarán expresamente las facultades del apoderado y en caso contrario, se estimarán investidos de plenos poderes. En ningún caso un mismo asociado podrá tener mas de una re-

presentación. El Representante Legal, los miembros de la Junta Directiva ni el Fiscal, podrán representar a otros asociados;

j) **Presidencia:** En todo caso las reuniones serán presididas por el Representante Legal o quien haga sus veces;

k) **Actas:** Las decisiones se harán constar en actas escritas, rubricadas por el Presidente y Secretario que lo será el de la Junta Directiva, en las cuales se hará constar, la clase de reunión, forma de convocatoria, orden del día, quórum deliberatorio y votos emitidos en cada decisión. Si fuere legalmente posible, las actas de la Fundación podrán ser llevadas, con las debidas seguridades por sistemas digitales o computación;

l) **Custodia:** Corresponderá al Secretario, la conservación y custodia de las Actas;

m) **Obligatoriedad:** Las decisiones de la Asamblea General de Asociados, obligan a la totalidad de los asociados y dignatarios, aún los ausentes y disidentes;

n) **Funciones:** Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

1. Adoptar las políticas encaminadas al cumplimiento de los objetivos éticos y gremiales de la Fundación;

2. Adoptar las reformas estatutarias;

3. Elegir los miembros de la Junta Directiva, Representante Legal, Fiscal y Revisor Fiscal, sus suplentes y en general toda autoridad o dignidad cuya designación no se halle señalada a otra autoridad;

4. Crear los órganos no regulados en estos Estatutos, que resulten necesarios para el funcionamiento de la Fundación o el desarrollo de sus obras o programas;

5. Aprobar los presupuestos de funcionamiento de la Fundación;

6. Establecer las cuotas o aportes de afiliación y sostenimiento, ordinarias y extraordinarias o para fines concretos a cargo de los asociados y las fechas y reglas necesarias para su recaudo e inversión, así como las multas o intereses por impago o pago inoportuno;

7. Examinar y decidir sobre los balances, inventarios y cuentas de los ejercicios sociales y los informes de la Administración;

8. Investigar, calificar y decidir sobre la aplicación de sanciones disciplinarias a los Directivos o Asociados que infrinjan violación a los presentes Estatutos, así como ordenar su rehabilitación en su evento;

9. Decidir respecto de los actos y contratos de la Fundación que así lo requieran conforme la Ley o los presentes Estatutos;

10. Decidir sobre la iniciación de las acciones de responsabilidad contra los Directivos respecto de los actos de administración de la Fundación;

11. Resolver, como última instancia interpretativa, las controversias surgidas entre los asociados, o entre estos y la Fundación, relativos a la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos;

12. Constituir reservas ocasionales;

13. Decidir sobre el llamamiento de la Fundación a proceso concursal o liquidatorio en su evento;

14. Decidir, en su evento, sobre los aspectos atinentes a la intervención de las actividades de la Fundación por autoridad administrativa;

15. Decidir sobre la disolución de la Fundación y señalar las reglas para su liquidación, en todo evento que no corresponda legalmente al ente administrativo o jurisdiccional, y determinar el destino de sus bienes en razón de dicha liquidación;

16. Adoptar su propia organización y Reglamento Interno;

17. Delegar en la Junta Directiva o el Representante Legal, cualesquiera de las funciones que legalmente le corresponden y

18. En general, adoptar todas las decisiones que requieran el cumplimiento de los presentes Estatutos, la Ley, el interés general de la Profesión de Instrumentación Quirúrgica y el particular de los Asociados.

ARTICULO VIGESIMO: JUNTA DIRECTIVA:

a) **Definición:** La Junta Directiva, es el órgano administrador de la Fundación, encargado de implementar y organizar para su efectividad, las tareas aprobadas por la Asamblea General de Asociados y en general, desarrollar los objetivos señalados al ente por los presentes Estatutos.

b) **Dignatarios:** La Junta Directiva se integra por los siguientes funcionarios:

- 1) Presidente;
- 2) Secretario;
- 3) Tesorero;

c) **Elección:** La designación de los miembros de la Junta Directiva, procederá por elección de la Asamblea General, mediante votación separada para cada uno de los cargos, sin que en ningún caso sea posible por aclamación.

d) **Reelegibilidad:** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente;

e) **Suplencias:** A cada cargo de miembro de la Junta Directiva Corresponderá un (1) suplente personal, quien reemplazará al principal en todo caso de renuncia o ausencia permanente, accidental y en general en todo evento de inhabilidad o incapacidad sobreviniente, con las mismas facultades y en caso de ausencia definitiva tomarán el ejercicio del cargo correspondiente, como principales, mientras la Asamblea General de Asociados toma las medidas del caso. Los suplentes podrán participar en las reuniones conjuntamente con los principales, pero en este caso solo tendrán derecho a voz, pero no voto;

f) **Período:** El período estatutario de los dignatarios de la Junta Directiva será de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación del acta de Asamblea General, donde se produjo su designación;

g) **Revocabilidad:** La designación de los cargos de miembros de la Junta Directiva es esencialmente revocable, por lo que dichos nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por la misma autoridad nominadora, es decir la Asamblea General de Asociados, en especial en los siguientes eventos:

- 1) Disolución, liquidación o intervención con fines liquidatorios de la Fundación por autoridad administrativa competente;
- 2) Condena judicial, detención preventiva o arresto que implique privación de la libertad, por delito común y que perdure por más de seis (6) meses;
- 3) Incapacidad legal sobreviniente;
- 4) Renuncia;
- 5) Conveniencia de la Fundación calificada por la Asamblea General de Asociados;

h) **Responsabilidad:** Los miembros de la Junta Directiva, serán responsables ante la Fundación, en todo lo relativo a la administración de bienes, derechos y dineros inherentes a su cargo, hasta de la culpa leve;

i) **Entrega del cargo:** Al cesar en el cargo es obligación del Dignatario de la Junta Directiva retirado o removido, por cualesquier causa, entregar de inmediato a su sucesor, debidamente inventariados los documentos, libros, fondos, bienes y enseres de la Fundación que se hallen en su poder y una completa y detallada rendición de cuentas, por lo que su responsabilidad se extenderá hasta el cumplimiento de este acto. En ningún caso podrá el retirado o removido, negarse a la entrega, a pretexto del ejercicio de derecho de retención sobre los bienes y documentos de la Fundación;

j) **Conformación:** La totalidad de los dignatarios reunidos conforman la Junta Directiva;

k) **Reuniones:** La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes dentro de los diez (10) primeros días de cada período y extraordinariamente, cuando lo soliciten el Representante Legal, el fiscal o dos (2) de sus dignatarios;

l) **Convocatoria:** En todo evento corresponderá al Presidente principal, la citación a reunión de la Junta Directiva, en comunicación escrita, vía fax o E-Mail, remitida a cada dignatario conforme las circunstancias, en la cual se indicará la clase de reunión, la fecha señalada para su realización y el orden del día propuesto, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada. No obstante la Junta Directiva podrá sesionar sin previa convocatoria y en cualesquier lugar, si se hallan presentes en la reunión la totalidad de los dignatarios. Asimismo, los dignatarios podrán señalar fechas periódicas de reunión, las que se desarrollarán sin previa convocatoria, siempre que se cuente con los quórum deliberatorios y aprobatorios señalados en estos Estatutos;

m) **Lugar de reunión:** Salvo decisión unánime de los dignatarios, las reuniones se llevarán a cabo en la sede principal de la Fundación;

n) **Reuniones no presenciales:** Los dignatarios podrán válidamente concurrir a las reuniones, sin que se requiera su presencia personal en la sede social por cualesquier medio de comunicación, del cual quede huella de las deliberaciones, Vgr.: por Fax, comunicación telefónica

simultánea, Internet, o similares. Las comunicaciones de asentimiento deberán datarse en la misma fecha de la reunión y las copias competentes se anexarán a la correspondiente acta, previa autenticación por la Secretaría;

o) Quórum: La Junta Directiva, aún en reuniones no presenciales, deliberará con la concurrencia de un número no menor de dos (2) de sus Dignatarios principales o suplentes; las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los votos hábiles concurrentes. Mientras el principal se halle en la reunión, el suplente no podrá participar en las votaciones;

p) Suplencias: La ausencia de cualesquiera de los dignatarios, será suplida por su correspondiente suplente personal, por lo que toda convocatoria se dirigirá indistintamente a principales y suplentes;

q) Presidencia: Las reuniones serán presididas en todo caso por el Presidente principal o en sus ausencias temporales o definitivas, en la fecha de la respectiva reunión, por el respectivo Suplente y si ninguno se hallare allí los presentes elegirán un Presidente Ad-Hoc, con las mismas funciones de los anteriores;

r) Actas: Las decisiones de la Junta Directiva, se harán constar en actas escritas, rubricadas por el presidente y el secretario, en las cuales se hará constar la clase de reunión, forma de convocatoria, orden del día, quórum deliberatorio y los votos emitidos en cada caso. Asimismo si fuere legalmente posible, con las seguridades del caso, las actas de la Junta Directiva se podrán llevar por sistemas digitales o de computación;

s) Custodia de las Actas: Corresponderá al Secretario, la conservación y custodia de la actas;

t) Obligatoriedad: Las decisiones de la Junta Directiva obligan ala totalidad de los miembros y dignatarios, aun los ausentes o disidentes;

u) Funciones: Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Reunirse por lo menos una vez al mes;
- 2) Determinar las políticas, programas, actividades, formas de acción de la Fundación en relación con todos sus objetivos, conforme los Estatutos y los señalamientos de la Asamblea General de Asociados;
- 3) Aprobar para su presentación a la Asamblea General de Asociados proyectos de reformas estatutarias;
- 4) Determinar el valor monetario de las cuotas establecidas por la Asamblea General;
- 5) Tramitar y decidir sobre las solicitudes de admisión de nuevos asociados;
- 6) Sustanciar con destino a la decisión final de la Asamblea general de Asociados, las investigaciones necesarias para determinar la suspensión, expulsión o pérdida de investiduras o dignidades sociales, de asociados o directivos por violación de los estatutos, así como los trámites para su rehabilitación o readmisión;
- 7) Crear los comités que estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y designar sus miembros;
- 8) Atender los reclamos, sugerencias y solicitudes de los asociados para decidir según su competencia o trasladarlos a la Asamblea General para su solución;
- 9) Convocar la Asamblea General Ordinaria y la Extraordinaria cuando lo considere necesario;
- 10) Revisar el proyecto de presupuesto anual, elaborado por el tesorero, para aprobación por la Asamblea;
- 11) Administrar los bienes de la Fundación y en general los aportes recibidos de toda persona por todo concepto, destinándolos a los objetivos señalados por los aportantes, la Ley o los Reglamentos;
- 12) Otorgar autorización genérica al representante legal para la suscripción de los contratos necesarios para el funcionamiento de la Fundación que así lo requieran conforme la Ley, los Reglamentos o los presentes Estatutos;
- 13) Estudiar previamente a su presentación ante la Asamblea General de Asociados sobre la iniciación de las acciones de responsabilidad contra los directivos, por actos de administración social;
- 14) Estudiar previamente para su presentación ante la Asamblea General de Asociados, lo relativo a la constitución de reservas ocasionales;
- 15) Adoptar las medidas necesarias para la administración y conservación de los intereses y derechos de la Fundación dentro del trámite de liquidación de la misma y tomar las medidas de preservación de su patrimonio dentro de éste;

- 16) Adoptar su propia organización y reglamento interno;
- 17) Delegar en el presidente, para eventos concretos, algunas de las funciones que le corresponden o le hubieren sido delegadas por la Asamblea General de Asociados;
- 18) En general adoptar todas las decisiones que requieran el cumplimiento de los Estatutos de la Ley y las delegaciones de la Asamblea General de Asociados.

v) **Inscripción:** En la Cámara de Comercio de Barranquilla, mientras la Ley no disponga otra cosa, se inscribirá la designación de Dignatarios de la Fundación, mediante la presentación de la parte pertinente del acta de la Asamblea General de Asociados donde se provea dicha elección; una vez aprobada y suscrita por quienes corresponda conforme los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRESIDENCIA:

- a) **Definición:** La Presidencia es el órgano de ejecución, dirección y representación legal de la Fundación, por lo que le corresponde la aplicación de las políticas y directivas impuestas por la Asamblea General de Asociados y las reglamentaciones de la Junta Directiva;
- b) **Facultades:** Son facultades del Presidente bajo la supervisión y control de la Asamblea General de Asociados:

- 1) Adquirir, enajenar, gravar, dar o tomar en tenencia, posesión o administración, variar su ubicación, radicación, destinación o adherencia, integrar, desmembrar, someter a limitación o condición resolutoria del dominio, toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales, necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- 2) Representar la Fundación, haciendo uso de su nombre o razón social, en todos sus actos y contratos, así como en toda clase de procesos, trámites o actuaciones, ante las autoridades o particulares, especialmente las ajenas al otorgamiento, conservación o renovación de su personería jurídica; constituir apoderados generales para toda actuación o especiales en caso particular, designar amigables componedores, árbitros centros de conciliación o arbitramento y facultarles según el caso para recibir, transigir, conciliar, confesar, interponer recursos, excepciones, incidentes, nulidades, solicitar revocatoria directa, tachar documentos y desistir, proferir fallos en puro derecho y en general todo lo que corresponda a la defensa de los derechos e intereses de la Fundación en proceso o actuación equivalente;
- 3) Elaborar conjuntamente con el Tesorero y presentar para su aprobación a la Asamblea General de Asociados, el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- 4) Administrar los bienes de la Fundación;
- 5) Abrir, administrar, constituir depósitos dinerarios en cuenta corriente, de ahorros, certificados, bonos, etc. y en general toda clase de papeles en toda especie de instituciones del sector financiero y disponer de los rendimientos consiguientes;
- 6) Recibir, pagar y hacer efectivos, dineros, títulos y efectos monetarios de la Fundación o que le sean asignados o donados por instituciones públicas o privadas;
- 7) Crear, conjuntamente con el Tesorero, y suscribir incoados o total o parcialmente en blanco o no, aceptar, avalar, fiar, ceder, endosar, dar o tomar en propiedad, procuración o garantía, reponer, cancelar, o reivindicar, títulos-valores, documentos de deber y en general, representativos, incorporativos, participativos o probacionales de valor de mercancías, así como toda clase de bonos, certificados de reembolso tributario y en general documento de valor de carácter privado u oficial;
- 8) Convocar la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- 9) Presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva, así como presidir todo organismo de representación o acción de la Fundación determinados por los presentes Estatutos u organizados por la Asamblea General de Asociados;
- 10) Determinar la estructura administrativa general de la Fundación, señalar los salarios, emolumentos, honorarios, prestaciones y demás, de sus servidores, de conformidad con los lineamientos y presupuestos aprobados por la Asamblea General de Asociados, suscribir los correspondientes contratos individuales o colectivos de trabajo, en su evento darlos por terminado por las causales legales o contractuales del caso y en general, señalar las reglas generales para la administración del personal al servicio de la Fundación;

- 11) Suscribir con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, cuyos objetos sean similares o compatibles con los de la Fundación, contratos o convenios necesarios para la organización, administración, implementación, adelantamiento de los programas aprobados y el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- 12) Fallar en primera instancia, las controversias que surjan entre los asociados o entre éstos y la Fundación, referidos a la interpretación o aplicabilidad de los presentes Estatutos;
- 13) Inscribir la Fundación ante los entes de control establecidos por las normas pertinentes, así como adelantar todos los trámites necesarios para la asignación de la Personería Jurídica e inscripción en cada caso de sus dignatarios;
- 14) Velar porque los miembros de la Junta Directiva y de los distintos comités cumplan con sus funciones;
- 15) Firmar junto con el Secretario los diplomas, distinciones y documentos de la Fundación;
- 16) Firmar con el Secretario las actas aprobadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- 17) Preparar los informes y proyectos que la junta directiva debe presentar en la Asamblea General y
- 18) Las demás señaladas en la Ley, los presentes Estatutos o delegadas por la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: SECRETARIO:

a) Definición: La Secretaría, es el órgano de conformación y conservación de los documentos y memorias de la Fundación, encargado principalmente de la elaboración, manejo y conservación de todos sus libros y papeles.

b) Funciones: Son funciones del Secretario:

- 1) Recibir, tramitar y despachar la totalidad de la correspondencia de la Fundación, de acuerdo con el Presidente;
- 2) Realizar las inscripciones, anotaciones y custodiar y llevar el Libro de Asociados y mantenerlo actualizado con las respectivas hojas de vida y documentación correspondiente;
- 3) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente, la totalidad de las actas de la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva, asentando en los libros o por los medios electrónicos permitidos y custodiar los libros de actas y elementos de conservación de las mismas con que cuente la Fundación;
- 4) Custodiar bajo su directa responsabilidad la totalidad de los documentos de propiedad de los bienes de la Fundación y en general todo documento público, privado o archivo que pudiera interesar al cumplimiento de estos Estatutos;
- 5) Expedir copias y autenticar en su evento con destino a los asociados, autoridades y terceros, copias oficiales de las actas, archivos y documentos de la Fundación;
- 6) Custodiar y usar los sellos y demás elementos distintivos de la Fundación;
- 7) Cursar a los miembros, directivos, o funcionarios de la Fundación, las citaciones a reuniones para que fueren convocados;
- 8) Informar sobre los actos a su custodia a quienes correspondía según la Ley y los presentes Estatutos;
- 9) Administrar, con fundamento en las pautas generales, señaladas por el Presidente el personal al servicio de la Fundación;
- 10) Las demás propias de su cargo o que le sean encomendadas por la Asamblea General de Asociados, Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: TESORERO:

a) Definición: La Tesorería, es el órgano de administración y manejo de los fondos de la Fundación;

b) Funciones: Son funciones del Tesorero:

- 1) Recaudar, custodiar y administrar, la totalidad de los dineros, documentos, efectos y demás elementos de carácter monetario o de valor, que por todo concepto pertenezcan o hayan de ingresar al patrimonio de la Fundación y en especial las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias y en general todos los aportes que se destinen o pertenezcan a la misma;

- 2) Depositar en cuenta corriente, de ahorros o documentos de valor, en entidades financieras serias y de solidez reconocida, los dineros de la Fundación;
- 3) Crear, conjuntamente con el Presidente y suscribir, incoados o total o parcialmente en blanco o no, aceptar, avalar, fiar, ceder, endosar, dar o tomar en propiedad, procuración o garantía, reponer, cancelar, reivindicar, títulos-valores, documentos de deber y en general, representativos, incorporativos, participativos o probacionales de valor o mercancías, así como bonos, Certificados de Reembolso Tributario (CERTS) y en general documento de valor de carácter privado u oficial, así como realizar mediante la entrega de los dineros, documentos y elementos de valor, el pago de todas las obligaciones que corran a cargo de la Fundación y que consten en las disposiciones de la Asamblea General de Asociados y los puestos aprobados por ésta y la Junta Directiva;
- 4) Llevar bajo su directa responsabilidad el manejo de las cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a término, títulos de inversiones;
- 5) Aplicar los sistemas de contabilidad para el adelantamiento y teneduría de los libros de contabilidad de la Fundación, determinados por el Presidente y el Fiscal;
- 6) Llevar en forma debida los libros de contabilidad y permitir su revisión como la de todos los comprobantes de gastos y cuentas en general, por la Junta Directiva, los asociados y las autoridades que legalmente lo requieran;
- 7) Periódicamente efectuar, conjuntamente con el Fiscal arqueos de los fondos comunes y cumplir fielmente, las recomendaciones pertinentes;
- 8) Informar a la Asamblea General de Asociados, Presidente y Fiscal, mensualmente o cada vez que lo soliciten, sobre la evolución monetaria de las finanzas de la Fundación;
- 9) Las demás propias de su cargo o que le sean encomendadas por la Junta Directiva, la Asamblea General o el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FISCAL:

- a) **Definición:** La Fundación tendrá un órgano de control denominado Fiscalía, cuya función fundamental será velar por el adecuado cumplimiento de los presentes Estatutos, su observación por todos los afiliados y directivos y el honesto y pulcro manejo y uso de los fondos y bienes que le pertenecen;
- b) **Designación:** El Fiscal, será designado por la Asamblea General de Asociados, en la misma asamblea y elección donde se integre la Junta Directiva, correspondiendo la designación a la votación mayoritaria de las minoritarias;
- c) **Periodo:** El periodo del fiscal, será de dos (2) años contados desde la fecha del acta donde se previó su designación;
- d) **Reelegibilidad:** El Fiscal es reelegible por una (1) sola vez;
- e) **Requisitos:** El Fiscal deberá ser asociado fundador o activo, con más de dos (2) años de vinculación continua, en la fecha de su designación y no haber sido sancionado con suspensión o exclusión dentro de los cinco (5) años anteriores. Para el primer periodo Estatutario, no se exigirá este requisito;
- f) **Suplente:** El Fiscal tendrá un suplente personal, quien deberá cumplir los mismos requisitos y le reemplazará con las mismas facultades en sus faltas o ausencias permanentes o transitorias y quien en caso de renuncia o revocatoria del nombramiento, tomará a su cargo sus funciones mientras la Asamblea General de Asociados, adopta las medidas del caso;
- g) **Revocabilidad:** La designación del Fiscal, es esencialmente revocable, por lo que podrá ser removido en cualquier tiempo por la misma autoridad nominadora y en especial en los siguientes eventos:
 - 1) Intervención de la Fundación por autoridad administrativa competente;
 - 2) Condena judicial por delito común, detención preventiva o arresto, por delito común, que perdure por más de dos (2) meses;
 - 3) Incapacidad legal sobreviniente;
 - 4) Renuncia y
 - 5) Por conveniencia de la Fundación calificada por la Asamblea General de Asociados.
- h) **Entrega del Cargo:** Al cesar en el cargo es obligación del Fiscal rendir informe final escrito de su gestión ante la Junta Directiva y entregar a su sucesor, debidamente inventariados los documentos, libros, bienes y enseres de la Fundación que reposen en su poder, por lo que su res-

ponsabilidad se extenderá hasta el cumplimiento de estos actos. En ningún caso podrá el Fiscal removido, negarse a la entrega, con fundamento en el ejercicio de derecho de retención sobre los bienes y documentos de la Fundación bajo cualesquier pretexto;

i) **Responsabilidad:** El Fiscal, será responsable ante la Fundación y sus miembros en lo que refiere a su cargo, hasta de la culpa leve;

a) **Funciones:** Son funciones del Fiscal:

- 1) Proponer, convenir con el Presidente y desarrollar los sistemas de contabilidad y teneduría de libros, para uso de la Fundación;
- 2) Revisar y controlar los pagos, ingresos y las operaciones de manejo económico de los directivos de la Fundación, velando porque se ajusten a las disposiciones de la Ley y sus reglamentos, las disposiciones de la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y los presupuestos aprobados por ambas;
- 3) Informar a la Asamblea General de Asociados, sobre el examen de cuentas recomendando o no la aprobación del presupuesto, inventarios, balances y cuentas y formular en su evento glosas al manejo económico de la Administración;
- 4) Periódicamente efectuar arqueos de los fondos comunes y específicos y hacer por escrito, las recomendaciones pertinentes, así como controlar el cumplimiento de tales recomendaciones;
- 5) Vigilar a los asociados y directivos respecto del cumplimiento de los presentes Estatutos y en su evento, informar a la Asamblea General de Asociados respecto de cualesquier anomalía en el manejo de las políticas, bienes y recursos de la Fundación;
- 6) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados;
- 7) Solicitar al Presidente la convocación de reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva, para el estudio y decisión de los problemas o irregularidades detectados en el ejercicio de sus funciones;
- 8) Validar con su firma el informe anual de Tesorería a la Asamblea General;
- 9) Las demás que señalen los presentes Estatutos y la Ley.

CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION ECONOMICA

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PATRIMONIO: El patrimonio de la Fundación se compone así:

- a) Las sumas de dinero, señaladas por la Asamblea General de Asociados, por concepto de cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias para su mantenimiento;
- b) Las donaciones o legados que eventualmente asignen los asociados, particulares, entidades oficiales, eclesiásticas o privadas u organismos internacionales de carácter gubernamental o no gubernamental;
- c) Los auxilios que otorguen, sus miembros, particulares, entidades oficiales, eclesiásticas o privadas u organismos internacionales de carácter gubernamental o no gubernamental;
- d) Los dineros o bienes que adquiera como producto de la inversión de los anteriores y
- e) En general, todo ingreso o bien que adquiera en el desarrollo de su objeto.

PARAGRAFO: El patrimonio y los bienes de la Fundación solo podrán destinarse por sus dignatarios al cumplimiento de los objetivos de la misma, por lo que en ningún caso podrán presupuestarse ni pagarse dineros o bienes a los asociados o terceros a título de participación, regalia, utilidades o similares. Cualesquiera excedente producido por los bienes sociales se reinvertirán en el cumplimiento de tales objetivos.

ARTICULO: VIGESIMO SEXTO: PRESUPUESTO:

- a) **ELABORACION:** Los directivos, conjuntamente y cada caso, elaborarán el presupuesto de ingresos y gastos de la Fundación en forma detallada, calculando el valor probable de las expensas o gastos ordinarios que hayan de causarse en la correspondiente vigencia, teniendo en cuenta además el déficit o superávit del ejercicio anterior si existieren y los aprovechamientos de los bienes corporativos en su evento; asimismo las reservas para el pago de prestaciones sociales, impuestos comunes, las determinadas por la Asamblea General de asociados, para

otros efectos, así como las prudentes para atender el servicio de obligaciones futuras o de naturaleza contingente y se pondrá a disposición de los interesados durante el término de la convocatoria para la Asamblea General Asociados para su conocimiento y estudio;

b) **VIGENCIA:** El presupuesto aprobado tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir del día primero (1º) de enero de cada anualidad.

c) **PRESUPUESTO PROVISIONAL:** Si el presupuesto no fuere aprobado oportunamente, de manera provisional, mientras se adoptan las decisiones reglamentarias, el representante legal podrá calcular los gastos indispensables para el funcionamiento de la Fundación y el mantenimiento y conservación de sus bienes, decisión que será obligatoria para los asociados;

d) **PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS:** Cuando el presupuesto ordinario aprobado, resultare insuficiente o se presentaren situaciones o gastos imprevistos a cargo de la fundación, que no pudieren atenderse con los valores aprobados; la Asamblea General de Asociados, podrá adoptar presupuestos extraordinarios para atender su satisfacción y señalará las fuentes de su financiación. **PARAGRAFO:** No podrán aprobarse presupuestos extraordinarios para obras suntuarias o que no tengan carácter de urgencia, relativos a los bienes, intereses u objetivos de la fundación;

e) **PRESUPUESTOS PROGRAMATICOS:** La Fundación llevará contabilidad y presupuestos separados para el desarrollo y cumplimiento en cada caso particular de la dotación, organización, implementación y prestación de servicios o programadas específicos, en favor de los asociados, los cuales no formarán parte de sus cuentas ordinarias. Asimismo, los convenios o contratos así como las acciones adelantadas por sí misma para la obtención de los recursos necesarios para el cumplimiento de tales objetivos implicarán la formulación por parte de la Junta Directiva de presupuestos y cuentas separadas. En todo caso, los asociados tendrán acceso a las referidas cuentas y la totalidad de ellas se hallarán bajo la vigilancia y control de la revisoría fiscal.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: CUOTAS: El establecimiento de las cuotas de ingreso y sostenimiento de la fundación, ordinarias y extraordinarias y la periodicidad del pago de todas ellas, serán determinados por la Asamblea General de Asociados, el valor intrínseco de cada cuota, será establecida por la Junta Directiva. Tales cuotas no constituyen aportes, ni están sujetas a devolución a la terminación de la vinculación del asociado, cualesquiera fuere la razón de la misma.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: SANCIONES: Los asociados que se sustraigan de la obligación de cancelar las cuotas ordinarias o extraordinarias de sostenimiento de la fundación o se hallen en mora por cualesquier concepto en el pago de sus obligaciones principales o accesorias, frente a ella, quedan sujetos de pleno derecho a las siguientes sanciones:

- a) No podrán votar y si lo hicieron su voto ser inválido en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados o cualesquier otro organismo de representación de la Fundación;
- b) No podrán ser elegidos para cargo de representación corporativa;
- c) La Asamblea General de Asociados, podrá restringir en forma general, el uso de determinados bienes o servicios comunes o el acceso a sus programas de desarrollo;

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES: Anualmente la Asamblea General de Asociados apropiará las sumas necesarias para asegurar el pago de cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones en favor de los trabajadores de la fundación, el cual formará capítulo separado en la contabilidad, los valores apropiados se invertirán por el Representante Legal en documentos de fácil liquidez y debida rentabilidad.

ARTICULO TRIGESIMO: BALANCES E INVENTARIOS: Al finecimiento de cada ejercicio presupuestal o por lo menos una (1) vez al año, el día treinta y uno (31) de diciembre; la fundación cortará sus cuentas y producirá el inventario y balance general, conjuntamente con el presupuesto a que refiere el artículo vigésimo séptimo (27º), para su aprobación por la Asamblea General de Asociados, los cuales serán elaborados por las mismas autoridades y procedimientos que el presupuesto.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: CUENTAS BANCARIAS: Todos los dineros de la Fundación serán colocados por el Representante Legal en cuentas corrientes, de ahorros o certificados de depósito a nombre de ella. Las chequeras, libretas y demás documentos de dichas cuentas, podrán ser revisados y estarán a disponibilidad de los asociados en todo momento, quienes cancelando las correspondientes expensas podrán obtener copias de los mismos. El Revisor Fiscal, periódicamente y con la frecuencia determinada por la Asamblea General de Asociados, hará las conciliaciones pertinentes y sus observaciones a quienes las Administran.

CAPITULO QUINTO: TERMINACION

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION: CAUSALES: La Fundación, quedará disuelta en los siguientes eventos:

- a) Imposibilidad material de desarrollar su objeto;
- b) Decisión ejecutoriada de autoridad competente;
- c) Acuerdo unánime de la totalidad de los asociados.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LIQUIDACION: Disuelta la fundación se procederá a su liquidación por los asociados directamente, o por medio de liquidador, que lo será salvo a cuerdo unánime de aquellos, el Representante Legal principal actuario en la fecha de la disolución.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DISPOSICION DE BIENES: Los bienes y efectos de propiedad de la Fundación, que quedaren luego del pago de la totalidad de los pasivos, tales como obligaciones frente a terceros, salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores, impuestos y demás, se entregarán en donación gratuita a la institución de beneficencia o fundación sin ánimo de lucro que cumpla objetivos similares o conexos con el propio, que determinen los asociados por decisión adoptada en Asamblea General, por votación de mas del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros y en caso contrario, o no existir acuerdo se entregará a la entidad que determine la Ley.

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: COMITÉS DE TRABAJO: Para su normal y debido funcionamiento, la Fundación a través de la Junta Directiva podrá nombrar o constituir los comités de trabajo o apoyo que estime conveniente con personal de la Fundación o particulares, asignándoles funciones precisas y estableciendo responsabilidades tales como nombrar y remover los funcionarios que ocupen cargos laborales creados por la Presidencia, previo visto bueno de ésta.

CAPITULO SEPTIMO DIFERENCIAS

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DIFERENCIAS: Las diferencias, controversias o reclamaciones que pudieren presentarse entre los asociados o entre estos y la Fundación, respecto de la interpretación o aplicabilidad jurídica en forma genérica o específica de estos estatutos en forma directa o indirecta que no fueren resueltos por el Representante Legal o en segunda instancia por la Asamblea General de asociados, se someterán a la intermediación del Centro de Conciliación que funcione en la ciudad de Barranquilla, escogido por quien plantee la controversia y en caso contrario al procedimiento legalmente establecido para su resolución, conforme su naturaleza. Si se lograre conciliación, el acuerdo respectivo será definitivo, indemnizatorio en su evento y prestará mérito ejecutivo.

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Matricula No. 001039

ONG FUNDACION LA NUEVA ESPERANZA

Inscrito bajo el No. #22.381 del Libro I
Barranquilla 18 de Sep/bre de 2008



Acto:

Reforma de estatutos total

EL SECRETARIO
